



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2021- 00001

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte actora solicitó la apertura del incidente de desacato contra el Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, por el desobedecimiento a la orden impartida. Igualmente, se comunica que la mentada Oficina de Registro, dio respuesta a la medida, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de mayo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

La parte actora solicitó la apertura del incidente contra el Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, por la inobservancia a la orden judicial que fue comunicada a esa entidad, mediante el oficio 054 del 01 de marzo de 2021. Por su parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, dio respuesta a la medida cautelar, circunstancia que se resolverá, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ante la solicitud que elevó la profesional del derecho, la suscrita mediante auto del 09 de febrero de 2021, decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 270-7773 de propiedad del demandado RAMÓN DAVID PEÑARANDA NAVARRO, para dar cumplimiento a dicha orden por secretaria con el oficio 054 del 01 de marzo hogaño, le comunicó al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander.

Revisada cuidadosamente la actuación encuentra esta jueza que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, el 19 de mayo de 2021, comunicó al juzgado con el oficio 2702021EE00510, que de *“conformidad con el Radicado de la Regencia, me permito informarle que de acuerdo a la orden impartida por su despacho, remito las notas devolutivas y/o formularios de inscripción”*. Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de dar apertura al incidente de que trata el art. 127 y siguientes del C.G.P y en su lugar se pondrá en conocimiento de la parte demandante, lo informado por dicha oficina Registral.

En razón a lo acotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar apertura al incidente de que trata el art. 127 y siguientes del C.G.P en contra del Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la profesional del derecho, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, por lo anotado en precedencia.



ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31f7377a35577bf844152125db80b14bd23e9a82dd457eed29da6b947309eb5

Documento generado en 26/05/2021 04:05:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**